



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El abogado Mario Fernando Zuluaga Serrato, quien actúa en calidad de mandatario judicial del señor Juan José Cañón Zuluaga, con el fin dar cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado tendiente a efectuar la comunicación de la señora Norma Constanza Zuluaga Villa, de la existencia del proceso, allega escrito dirigido a la señora Zuluaga Villa, al correo electrónico norma_jujo@hotmail.com, sin embargo, con el no adosa el respectivo reporte de entrega efectiva de la citación, razón por la cual, se requiere para que la aporte.

Adicional a ello, observa el Juzgado que a la fecha sigue sin atenderse el requerimiento efectuado mediante auto de fecha 21 de marzo de 2021¹, a los herederos señores Juan David Cañón Vergara y Juan José Cañón Zuluaga, a través de sus apoderados Dr. Cesar Ernesto Morales, email cemoraleseu@hotmail.com y Dr. Mario Fernando Zuluaga Serrato, email zuluagasabogados@gmail.com, respectivamente, consistentes “(...)” *debe de aclararse desde que fecha se necesita el reporte de las Guías Sanitarias de Movilización Interna (GSMI) en el predio CAPOTAL, Vereda POTOSI, del municipio de Cajamarca Tolima, se procedió a la revisión del proceso, encontrando que en la demanda se afirma que conforme el Registro Único de Vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina Ruv No. 32184246 realizada el 7 de junio 2020, donde se demuestra la existencia de 126 semovientes de propiedad del causante, sin embargo no existe constancia sobre la fecha en que estos semovientes fueron vendidos.”(...)*, lo anterior a efectos de poder brindar esa información al ICA, y obtener el pronunciamiento requerido de dicha entidad, no sin antes aclararles que lo anterior corresponde a una prueba decretada dentro del presente asunto, y que es carga de las partes.

Para los efectos anteriormente dispuestos se concede el termino de diez (10), contados a partir de la notificación que del presente auto se haga por estado, es de advertir a las partes interesadas, que las pruebas decretadas, deben obrar dentro del expediente con una antelación no inferior a 5 días, a la audiencia que se encuentra señalada para el día 04 de julio de 2023, a las 9:00 a.m., tal como lo dispone la ley.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

¹ Consecutivo 114 del exp judicial.

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **677e079928f56b315ce20958f4f716ed341bdcc406e372f0a6ff0e51831977ad**

Documento generado en 05/05/2023 01:24:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>